

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia que otorga intervención en juicio (COFIN S.A.)”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”. (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).-

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:08:10, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916 NOMBRE intervención Cofin.pdf

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente. De la subrogación de cesión de derechos y acciones, estese al proveído de esta misma fecha.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación

a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1° de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “*en formato papel*”.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 09:21:31

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia que otorga intervención en juicio (COFIN S.A.)”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”. (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).-

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO
DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:08:10, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE intervención Cofin.pdf

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente. De la subrogación de cesión de derechos y acciones, estese al proveído de esta misma fecha.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación

a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1° de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “*en formato papel*”.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 09:21:31

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia que otorga intervención en juicio (COFIN S.A.)”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”. (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).-

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO
DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:08:10, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE intervención Cofin.pdf

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente. De la subrogación de cesión de derechos y acciones, estese al proveído de esta misma fecha.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación

a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1° de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “*en formato papel*”.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 09:21:31

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia que otorga intervención en juicio (COFIN S.A.)”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”. (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).-

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO
DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:08:10, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE intervención Cofin.pdf

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente. De la subrogación de cesión de derechos y acciones, estese al proveído de esta misma fecha.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación

a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1° de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “*en formato papel*”.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 09:21:31



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”. (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).- i

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO
DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:08:10, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE intervención Cofin.pdf

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente. De la subrogación de cesión de derechos y acciones, estese al proveído de esta misma fecha.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1° de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “*en formato papel*”.-

Ante mi:

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA
NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: YENNY PATRICIA
NUNEZ CÉSPEDES (ACTUARIO/A)

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

MARLENE TATIANA ORUE LEON

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia autos para resolver (subrogación)”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:57:35, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Comunicar cesion y solicitar homologacion.pdf217991695635

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

De la subrogación de derechos y acciones, llámese AUTOS PARA RESOLVER.-

ANTE MI:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 12:24:39

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia autos para resolver (subrogación)”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:57:35, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Comunicar cesion y solicitar homologacion.pdf217991695635

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

De la subrogación de derechos y acciones, llámese AUTOS PARA RESOLVER.-

ANTE MI:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 12:24:39

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia autos para resolver (subrogación)”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:57:35, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Comunicar cesion y solicitar homologacion.pdf217991695635

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

De la subrogación de derechos y acciones, llámese AUTOS PARA RESOLVER.-

ANTE MI:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 12:24:39

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia autos para resolver (subrogación)”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:57:35, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Comunicar cesion y solicitar
[homologacion.pdf217991695635](#)

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

De la subrogación de derechos y acciones, llámese AUTOS PARA RESOLVER.-

ANTE MI:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 12:24:39

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia autos para resolver (subrogación)”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:57:35, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Comunicar cesion y solicitar homologacion.pdf217991695635

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

De la subrogación de derechos y acciones, llámese AUTOS PARA RESOLVER.-

ANTE MI:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 12:24:39

i



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:57:35, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Comunicar cesion y solicitar
homologacion.pdf217991695635

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

De la subrogación de derechos y acciones, llámese AUTOS PARA
RESOLVER.-

ANTE MI:

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA
NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: YENNY PATRICIA
NUNEZ CÉSPEDES (ACTUARIO/A)

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

MARLENE TATIANA ORUE LEON

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, “A. I. que tiene por operada subrogación de derechos y acciones”, Nro.: 958 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”

A.I. N°: 958

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

VISTO: El escrito presentado en formato electrónico por el Abogado **DANIEL ACOSTA TALAVERA**, en representación de la parte actora, y;-

C O N S I D E R A N D O:

Que, el citado profesional, se presenta a comunicar que su mandante ha cedido todos los derechos y acciones que le correspondían como parte actora en el presente proceso a la denominada **MONETARE S.A.**, quién posteriormente ha vuelto a ceder dichos derechos y acciones a favor de la firma **COFIN S.A.**, conforme se observa en los contratos privados de cesión de créditos y obligaciones que acompaño a ésta presentación, y a cuyos términos me remite por economía procesal.

Que, según **CONTRATO DE CESION DE CREDITO** adjuntado, la firma **FINACIERA FINEXPAR S.A. S.A.E.C.A.**, representada por Luis María

Zubizarreta Zaputovich, y el Lic. JOHN MATHIAS en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, en adelante “Cedente”, cede sus derechos y acciones a favor de la firma MONETARE S.A., representado por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante “Cesionaria”, y donde se expresa: “2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede y transfiere al CESIONARIO, en compraventa las operaciones de crédito detalladas en el “Anexo I”. 2.2. Con el presente acuerdo FINANCIERA FINEXPAR SAECA desiste de todos los derechos que le corresponde con respecto a los derechos, acciones y créditos mencionados en la cláusula primera contra los deudores cedidos. 3. 3.1 GARANTIA DE LA CEDENTE. La “CEDENTE” garantiza la existencia y legitimidad de las “OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS”, así como la firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad de ser otorgados los créditos, objetos de este contrato...6.2. Asimismo, el CESIONARIO, deberá informar a cada estudio jurídico sobre la cesión y transferencia de créditos de los casos atendidos por cada asesoría y se compromete a presentar un escrito solicitando el cambio de caratula de los expedientes judiciales afectados en los 30 días posteriores a la suscripción del presente contrato”.-

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma MONETARE S.A. representada por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante “Cedente”, cede sus derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., representada por LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ Y HUGO FERNANDO MARTINEZ en adelante “Cesionaria”, y donde se expresa: “2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede, vende y transfiere al CESIONARIO, en compraventa, las operaciones de crédito, detalladas en el “Anexo I”. 2.2. Con el presente acuerdo la “CEDENTE” desiste en todo lo que le corresponda con relación a los derechos y acciones mencionados en la cláusula primera. 3. GARANTIA DE LA CEDENTE.3.1 La “CEDENTE” garantiza la existencia y legitimidad de las “OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS”, así como la autenticidad de las firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad”...4.2. El presente instrumento habilita plenamente al “CESIONARIO” y lo obliga a solicitar su intervención en los juicios que existieren, como cesionario de la “CEDENTE” el deudor original, a fin de continuar dentro del proceso en tal carácter”.-

Que, en fecha 24 de agosto de 2021, los abogados Daniel Acosta Talavera y Diego Ariste, en representación de COFIN S.A. se presentan a tomar intervención procesal y solicitar homologación de la cesión de derechos y acciones que anteriormente le correspondían a FINEXPAR S.A.E.C.A. en estos autos y que la misma ha cedido a favor de COFIN S.A., conforme a los contratos privados de cesión de créditos ya agregados al expediente.-

Que, por providencia del 17 de setiembre de 2021, de la cesión de derechos y acciones el Juzgado ordenó se dicte resolución.-

Que, los acuerdos de referencia contemplan únicamente el interés patrimonial privado de las partes, sin afectar leyes de orden público, la moral y buenas costumbres, por lo que corresponde homologar el acuerdo transcrito precedentemente.-

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Asunción;-

RESUELVE:

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

ORDENASE el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: **“COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**. Líbrese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. -

NOTIFICAR por cédula en formato papel a la parte demandada.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 24/09/2021 10:56:12

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, “A. I. que tiene por operada subrogación de derechos y acciones”, Nro.: 958 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”

A.I. N°: 958

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

VISTO: El escrito presentado en formato electrónico por el Abogado **DANIEL ACOSTA TALAVERA**, en representación de la parte actora, y;-

C O N S I D E R A N D O:

Que, el citado profesional, se presenta a comunicar que su mandante ha cedido todos los derechos y acciones que le correspondían como parte actora en el presente proceso a la denominada **MONETARE S.A.**, quién posteriormente ha vuelto a ceder dichos derechos y acciones a favor de la firma **COFIN S.A.**, conforme se observa en los contratos privados de cesión de créditos y obligaciones que acompaño a ésta presentación, y a cuyos términos me remite por economía procesal.

Que, según **CONTRATO DE CESION DE CREDITO** adjuntado, la firma **FINACIERA FINEXPAR S.A. S.A.E.C.A.**, representada por Luis María

Zubizarreta Zaputovich, y el Lic. JOHN MATHIAS en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, en adelante “Cedente”, cede sus derechos y acciones a favor de la firma MONETARE S.A., representado por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante “Cesionaria”, y donde se expresa: “2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede y transfiere al CESIONARIO, en compraventa las operaciones de crédito detalladas en el “Anexo I”. 2.2. Con el presente acuerdo FINANCIERA FINEXPAR SAECA desiste de todos los derechos que le corresponde con respecto a los derechos, acciones y créditos mencionados en la cláusula primera contra los deudores cedidos. 3. 3.1 GARANTIA DE LA CEDENTE. La “CEDENTE” garantiza la existencia y legitimidad de las “OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS”, así como la firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad de ser otorgados los créditos, objetos de este contrato...6.2. Asimismo, el CESIONARIO, deberá informar a cada estudio jurídico sobre la cesión y transferencia de créditos de los casos atendidos por cada asesoría y se compromete a presentar un escrito solicitando el cambio de caratula de los expedientes judiciales afectados en los 30 días posteriores a la suscripción del presente contrato”.-

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma MONETARE S.A. representada por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante “Cedente”, cede sus derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., representada por LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ Y HUGO FERNANDO MARTINEZ en adelante “Cesionaria”, y donde se expresa: “2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede, vende y transfiere al CESIONARIO, en compraventa, las operaciones de crédito, detalladas en el “Anexo I”. 2.2. Con el presente acuerdo la “CEDENTE” desiste en todo lo que le corresponda con relación a los derechos y acciones mencionados en la cláusula primera. 3. GARANTIA DE LA CEDENTE.3.1 La “CEDENTE” garantiza la existencia y legitimidad de las “OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS”, así como la autenticidad de las firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad”...4.2. El presente instrumento habilita plenamente al “CESIONARIO” y lo obliga a solicitar su intervención en los juicios que existieren, como cesionario de la “CEDENTE” el deudor original, a fin de continuar dentro del proceso en tal carácter”.-

Que, en fecha 24 de agosto de 2021, los abogados Daniel Acosta Talavera y Diego Ariste, en representación de COFIN S.A. se presentan a tomar intervención procesal y solicitar homologación de la cesión de derechos y acciones que anteriormente le correspondían a FINEXPAR S.A.E.C.A. en estos autos y que la misma ha cedido a favor de COFIN S.A., conforme a los contratos privados de cesión de créditos ya agregados al expediente.-

Que, por providencia del 17 de setiembre de 2021, de la cesión de derechos y acciones el Juzgado ordenó se dicte resolución.-

Que, los acuerdos de referencia contemplan únicamente el interés patrimonial privado de las partes, sin afectar leyes de orden público, la moral y buenas costumbres, por lo que corresponde homologar el acuerdo transcrito precedentemente.-

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Asunción;-

RESUELVE:

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

ORDENASE el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: **“COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**. Líbrese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. -

NOTIFICAR por cédula en formato papel a la parte demandada.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 24/09/2021 10:56:12

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, “A. I. que tiene por operada subrogación de derechos y acciones”, Nro.: 958 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”

A.I. N°: 958

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

VISTO: El escrito presentado en formato electrónico por el Abogado **DANIEL ACOSTA TALAVERA**, en representación de la parte actora, y;-

C O N S I D E R A N D O:

Que, el citado profesional, se presenta a comunicar que su mandante ha cedido todos los derechos y acciones que le correspondían como parte actora en el presente proceso a la denominada **MONETARE S.A.**, quién posteriormente ha vuelto a ceder dichos derechos y acciones a favor de la firma **COFIN S.A.**, conforme se observa en los contratos privados de cesión de créditos y obligaciones que acompaño a ésta presentación, y a cuyos términos me remite por economía procesal.

Que, según **CONTRATO DE CESION DE CREDITO** adjuntado, la firma **FINACIERA FINEXPAR S.A. S.A.E.C.A.**, representada por Luis María

Zubizarreta Zaputovich, y el Lic. JOHN MATHIAS en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, en adelante “Cedente”, cede sus derechos y acciones a favor de la firma MONETARE S.A., representado por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante “Cesionaria”, y donde se expresa: “2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede y transfiere al CESIONARIO, en compraventa las operaciones de crédito detalladas en el “Anexo I”. 2.2. Con el presente acuerdo FINANCIERA FINEXPAR SAECA desiste de todos los derechos que le corresponde con respecto a los derechos, acciones y créditos mencionados en la cláusula primera contra los deudores cedidos. 3. 3.1 GARANTIA DE LA CEDENTE. La “CEDENTE” garantiza la existencia y legitimidad de las “OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS”, así como la firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad de ser otorgados los créditos, objetos de este contrato...6.2. Asimismo, el CESIONARIO, deberá informar a cada estudio jurídico sobre la cesión y transferencia de créditos de los casos atendidos por cada asesoría y se compromete a presentar un escrito solicitando el cambio de caratula de los expedientes judiciales afectados en los 30 días posteriores a la suscripción del presente contrato”.-

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma MONETARE S.A. representada por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante “Cedente”, cede sus derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., representada por LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ Y HUGO FERNANDO MARTINEZ en adelante “Cesionaria”, y donde se expresa: “2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede, vende y transfiere al CESIONARIO, en compraventa, las operaciones de crédito, detalladas en el “Anexo I”. 2.2. Con el presente acuerdo la “CEDENTE” desiste en todo lo que le corresponda con relación a los derechos y acciones mencionados en la cláusula primera. 3. GARANTIA DE LA CEDENTE.3.1 La “CEDENTE” garantiza la existencia y legitimidad de las “OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS”, así como la autenticidad de las firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad”...4.2. El presente instrumento habilita plenamente al “CESIONARIO” y lo obliga a solicitar su intervención en los juicios que existieren, como cesionario de la “CEDENTE” el deudor original, a fin de continuar dentro del proceso en tal carácter”.-

Que, en fecha 24 de agosto de 2021, los abogados Daniel Acosta Talavera y Diego Ariste, en representación de COFIN S.A. se presentan a tomar intervención procesal y solicitar homologación de la cesión de derechos y acciones que anteriormente le correspondían a FINEXPAR S.A.E.C.A. en estos autos y que la misma ha cedido a favor de COFIN S.A., conforme a los contratos privados de cesión de créditos ya agregados al expediente.-

Que, por providencia del 17 de setiembre de 2021, de la cesión de derechos y acciones el Juzgado ordenó se dicte resolución.-

Que, los acuerdos de referencia contemplan únicamente el interés patrimonial privado de las partes, sin afectar leyes de orden público, la moral y buenas costumbres, por lo que corresponde homologar el acuerdo transcrito precedentemente.-

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Asunción;-

RESUELVE:

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

ORDENASE el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: **“COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**. Líbrese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. -

NOTIFICAR por cédula en formato papel a la parte demandada.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 24/09/2021 10:56:12

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, “A. I. que tiene por operada subrogación de derechos y acciones”, Nro.: 958 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”

A.I. N°: 958

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

VISTO: El escrito presentado en formato electrónico por el Abogado **DANIEL ACOSTA TALAVERA**, en representación de la parte actora, y;-

C O N S I D E R A N D O:

Que, el citado profesional, se presenta a comunicar que su mandante ha cedido todos los derechos y acciones que le correspondían como parte actora en el presente proceso a la denominada **MONETARE S.A.**, quién posteriormente ha vuelto a ceder dichos derechos y acciones a favor de la firma **COFIN S.A.**, conforme se observa en los contratos privados de cesión de créditos y obligaciones que acompaño a ésta presentación, y a cuyos términos me remite por economía procesal.

Que, según **CONTRATO DE CESION DE CREDITO** adjuntado, la firma **FINACIERA FINEXPAR S.A. S.A.E.C.A.**, representada por Luis María

Zubizarreta Zaputovich, y el Lic. JOHN MATHIAS en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, en adelante “Cedente”, cede sus derechos y acciones a favor de la firma MONETARE S.A., representado por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante “Cesionaria”, y donde se expresa: “2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede y transfiere al CESIONARIO, en compraventa las operaciones de crédito detalladas en el “Anexo I”. 2.2. Con el presente acuerdo FINANCIERA FINEXPAR SAECA desiste de todos los derechos que le corresponde con respecto a los derechos, acciones y créditos mencionados en la cláusula primera contra los deudores cedidos. 3. 3.1 GARANTIA DE LA CEDENTE. La “CEDENTE” garantiza la existencia y legitimidad de las “OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS”, así como la firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad de ser otorgados los créditos, objetos de este contrato...6.2. Asimismo, el CESIONARIO, deberá informar a cada estudio jurídico sobre la cesión y transferencia de créditos de los casos atendidos por cada asesoría y se compromete a presentar un escrito solicitando el cambio de caratula de los expedientes judiciales afectados en los 30 días posteriores a la suscripción del presente contrato”.-

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma MONETARE S.A. representada por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante “Cedente”, cede sus derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., representada por LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ Y HUGO FERNANDO MARTINEZ en adelante “Cesionaria”, y donde se expresa: “2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede, vende y transfiere al CESIONARIO, en compraventa, las operaciones de crédito, detalladas en el “Anexo I”. 2.2. Con el presente acuerdo la “CEDENTE” desiste en todo lo que le corresponda con relación a los derechos y acciones mencionados en la cláusula primera. 3. GARANTIA DE LA CEDENTE.3.1 La “CEDENTE” garantiza la existencia y legitimidad de las “OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS”, así como la autenticidad de las firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad”...4.2. El presente instrumento habilita plenamente al “CESIONARIO” y lo obliga a solicitar su intervención en los juicios que existieren, como cesionario de la “CEDENTE” el deudor original, a fin de continuar dentro del proceso en tal carácter”.-

Que, en fecha 24 de agosto de 2021, los abogados Daniel Acosta Talavera y Diego Ariste, en representación de COFIN S.A. se presentan a tomar intervención procesal y solicitar homologación de la cesión de derechos y acciones que anteriormente le correspondían a FINEXPAR S.A.E.C.A. en estos autos y que la misma ha cedido a favor de COFIN S.A., conforme a los contratos privados de cesión de créditos ya agregados al expediente.-

Que, por providencia del 17 de setiembre de 2021, de la cesión de derechos y acciones el Juzgado ordenó se dicte resolución.-

Que, los acuerdos de referencia contemplan únicamente el interés patrimonial privado de las partes, sin afectar leyes de orden público, la moral y buenas costumbres, por lo que corresponde homologar el acuerdo transcrito precedentemente.-

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Asunción;-

RESUELVE:

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

ORDENASE el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: **“COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**. Líbrese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. -

NOTIFICAR por cédula en formato papel a la parte demandada.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 24/09/2021 10:56:12

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, “A. I. que tiene por operada subrogación de derechos y acciones”, Nro.: 958 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”

A.I. N°: 958

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

VISTO: El escrito presentado en formato electrónico por el Abogado **DANIEL ACOSTA TALAVERA**, en representación de la parte actora, y;-

C O N S I D E R A N D O:

Que, el citado profesional, se presenta a comunicar que su mandante ha cedido todos los derechos y acciones que le correspondían como parte actora en el presente proceso a la denominada **MONETARE S.A.**, quién posteriormente ha vuelto a ceder dichos derechos y acciones a favor de la firma **COFIN S.A.**, conforme se observa en los contratos privados de cesión de créditos y obligaciones que acompaño a ésta presentación, y a cuyos términos me remite por economía procesal.

Que, según **CONTRATO DE CESION DE CREDITO** adjuntado, la firma **FINACIERA FINEXPAR S.A. S.A.E.C.A.**, representada por Luis María

Zubizarreta Zaputovich, y el Lic. JOHN MATHIAS en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, en adelante “Cedente”, cede sus derechos y acciones a favor de la firma MONETARE S.A., representado por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante “Cesionaria”, y donde se expresa: “2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede y transfiere al CESIONARIO, en compraventa las operaciones de crédito detalladas en el “Anexo I”. 2.2. Con el presente acuerdo FINANCIERA FINEXPAR SAECA desiste de todos los derechos que le corresponde con respecto a los derechos, acciones y créditos mencionados en la cláusula primera contra los deudores cedidos. 3. 3.1 GARANTIA DE LA CEDENTE. La “CEDENTE” garantiza la existencia y legitimidad de las “OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS”, así como la firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad de ser otorgados los créditos, objetos de este contrato...6.2. Asimismo, el CESIONARIO, deberá informar a cada estudio jurídico sobre la cesión y transferencia de créditos de los casos atendidos por cada asesoría y se compromete a presentar un escrito solicitando el cambio de caratula de los expedientes judiciales afectados en los 30 días posteriores a la suscripción del presente contrato”.-

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma MONETARE S.A. representada por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante “Cedente”, cede sus derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., representada por LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ Y HUGO FERNANDO MARTINEZ en adelante “Cesionaria”, y donde se expresa: “2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede, vende y transfiere al CESIONARIO, en compraventa, las operaciones de crédito, detalladas en el “Anexo I”. 2.2. Con el presente acuerdo la “CEDENTE” desiste en todo lo que le corresponda con relación a los derechos y acciones mencionados en la cláusula primera. 3. GARANTIA DE LA CEDENTE.3.1 La “CEDENTE” garantiza la existencia y legitimidad de las “OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS”, así como la autenticidad de las firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad”...4.2. El presente instrumento habilita plenamente al “CESIONARIO” y lo obliga a solicitar su intervención en los juicios que existieren, como cesionario de la “CEDENTE” el deudor original, a fin de continuar dentro del proceso en tal carácter”.-

Que, en fecha 24 de agosto de 2021, los abogados Daniel Acosta Talavera y Diego Ariste, en representación de COFIN S.A. se presentan a tomar intervención procesal y solicitar homologación de la cesión de derechos y acciones que anteriormente le correspondían a FINEXPAR S.A.E.C.A. en estos autos y que la misma ha cedido a favor de COFIN S.A., conforme a los contratos privados de cesión de créditos ya agregados al expediente.-

Que, por providencia del 17 de setiembre de 2021, de la cesión de derechos y acciones el Juzgado ordenó se dicte resolución.-

Que, los acuerdos de referencia contemplan únicamente el interés patrimonial privado de las partes, sin afectar leyes de orden público, la moral y buenas costumbres, por lo que corresponde homologar el acuerdo transcrito precedentemente.-

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Asunción;-

RESUELVE:

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

ORDENASE el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: **“COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**. Líbrese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. -

NOTIFICAR por cédula en formato papel a la parte demandada.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 24/09/2021 10:56:12

JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA” i

A.I. N°: 958

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

VISTO: El escrito presentado en formato electrónico por el Abogado **DANIEL ACOSTA TALAVERA**, en representación de la parte actora, y;-

C O N S I D E R A N D O:

Que, el citado profesional, se presenta a comunicar que su mandante ha cedido todos los derechos y acciones que le correspondían como parte actora en el presente proceso a la denominada MONETARE S.A., quién posteriormente ha vuelto a ceder dichos derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., conforme se observa en los contratos privados de cesión de créditos y obligaciones que acompaño a ésta presentación, y a cuyos términos me remite por economía procesal.

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma FINANCIERA FINEXPAR S.A. S.A.E.C.A., representada por Luis María Zubizarreta Zaputovich, y el Lic. JOHN MATHIAS en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, en adelante “Cedente”, cede sus derechos y acciones a favor de la firma MONETARE S.A., representado por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante “Cesionaria”, y donde se expresa: “2. *OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede y transfiere al CESIONARIO, en compraventa las operaciones de crédito detalladas en el “Anexo I”.* 2.2. *Con el presente acuerdo FINANCIERA FINEXPAR SAECA desiste de todos los derechos que le corresponde con respecto a los derechos, acciones y créditos mencionados en la cláusula primera contra los deudores cedidos.* 3. 3.1 *GARANTIA DE LA CEDENTE. La “CEDENTE” garantiza la existencia y legitimidad de las “OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS”, así como la firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad de ser otorgados los créditos, objetos de este contrato...*6.2. *Asimismo, el CESIONARIO, deberá informar a cada estudio jurídico sobre la cesión y transferencia de créditos de los casos atendidos por cada asesoría y se compromete a presentar un escrito solicitando el cambio de caratula de los expedientes judiciales afectados en los 30 días posteriores a la suscripción del presente contrato”.-*

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma MONETARE S.A. representada por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante “Cedente”, cede sus derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., representada por LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ Y HUGO FERNANDO MARTINEZ en adelante “Cesionaria”, y donde se expresa: “2. *OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede, vende y transfiere al CESIONARIO, en compraventa, las operaciones de*



crédito, detalladas en el “Anexo I”. 2.2. Con el presente acuerdo la “CEDENTE” desiste en todo lo que le corresponda con relación a los derechos y acciones mencionados en la cláusula primera. 3. GARANTIA DE LA CEDENTE.3.1 La “CEDENTE” garantiza la existencia y legitimidad de las “OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS”, así como la autenticidad de las firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad” ...4.2. El presente instrumento habilita plenamente al “CESIONARIO” y lo obliga a solicitar su intervención en los juicios que existieren, como cesionario de la “CEDENTE” el deudor original, a fin de continuar dentro del proceso en tal carácter”.-

Que, en fecha 24 de agosto de 2021, los abogados Daniel Acosta Talavera y Diego Ariste, en representación de COFIN S.A. se presentan a tomar intervención procesal y solicitar homologación de la cesión de derechos y acciones que anteriormente le correspondían a FINEXPAR S.A.E.C.A. en estos autos y que la misma ha cedido a favor de COFIN S.A., conforme a los contratos privados de cesión de créditos ya agregados al expediente.-

Que, por providencia del 17 de setiembre de 2021, de la cesión de derechos y acciones el Juzgado ordenó se dicte resolución.-

Que, los acuerdos de referencia contemplan únicamente el interés patrimonial privado de las partes, sin afectar leyes de orden público, la moral y buenas costumbres, por lo que corresponde homologar el acuerdo transcrito precedentemente.-

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Asunción;-

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

ORDENASE el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: **“COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**. Líbrese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. -

NOTIFICAR por cédula en formato papel a la parte demandada.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:



CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ/A)



Firmado digitalmente por: YENNY PATRICIA NUNEZ CÉSPEDES (ACTUARIO/A)



OFICIO N° 784

ASUNCION, 29 de Setiembre de 2021

**SEÑORA
DIRECTORA DE LA SECCION ESTADISTICA DE LOS TRIBUNALES
P R E S E N T E**

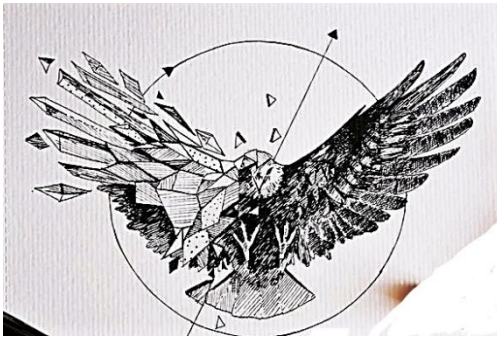
LA ABG. YENNY PATRICIA NUÑEZ CESPEDES, ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, SRIA. 2 DE ASUNCIÓN, quien suscribe y dentro de las atribuciones conferidas por Ley N° 4.992/13, se dirige a Ud. en los autos caratulados: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, a fin de comunicarle, para su cumplimiento que por A.I. N° 958 de fecha 24 de Setiembre de 2021, se ha ordenado el cambio de carátula efectuado en estos autos, modificándose el nombre del expediente a: “COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”.

SE HACE SABER al destinatario de este oficio que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual de la Actuaría del Juzgado conforme Acordada 1366/2020 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia.-

Salúdale atentamente.-

Ante mí:





ACOSTA TALAVERA

ESTUDIO JURÍDICO

Juan de Garay N° 1678 c/ Alonso. Asunción – Paraguay.

Tels.: (595-21) 426441/2 – (0971) 200 422

OBJETO: SOLICITAR OFICIO COMISIVO.-

SEÑORA JUEZA:

DANIEL ACOSTA TALAVERA, ABOGADO, por la personería ya reconocida, en los autos caratulados: **“COFIN S.A. (EX FINEXPAR S.A.E.C.A.) C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**, ante V.S. respetuosamente digo:

QUE por el presente escrito vengo a **SOLICITAR** se sirva librar oficio comisivo al juzgado de paz de la localidad de **CAAGUAZU**, a los efectos de proceder a notificar a la señora **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA**, domiciliada en calle Silvio Pettirossi entre calle 9 y calle 10 de la ciudad de Caaguazu, *la providencia de citación de fecha 06/07/2021, y el A.I. No 958 del 25/09/2021.-*

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:23:46, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916

	NOMBRE	Escrito Cofin.pdf2179916102328
	TAMAÑO	252,8 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	11/10/2021 10:23:44
		3000B2A0D88BEF5388DF688DCD04661E3000B2A0D88BEF5388DF688DCD04661E3000B2A0D88BEF5388DF688DCD04661E3000B2A0D88BEF5388DF688DCD04661E3000B2A0D88B

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

SEÑOR/A

MARLENE TATIANA ORUE LEON

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia que confiere comisión”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”.-

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

Atenta al escrito presentado electrónicamente por el representante de la parte actora, como se pide, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de **CAAGUAZÚ** en la forma y a los efectos solicitados. Líbrese oficio comisivo.-

Ante Mí.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite

Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 13/10/2021 12:41:59

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia que confiere comisión”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”.-

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

Atenta al escrito presentado electrónicamente por el representante de la parte actora, como se pide, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de **CAAGUAZÚ** en la forma y a los efectos solicitados. Líbrese oficio comisivo.-

Ante Mí.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite

Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 13/10/2021 12:41:59

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia que confiere comisión”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”.-

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

Atenta al escrito presentado electrónicamente por el representante de la parte actora, como se pide, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de **CAAGUAZÚ** en la forma y a los efectos solicitados. Líbrese oficio comisivo.-

Ante Mí.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite

Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 13/10/2021 12:41:59

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia que confiere comisión”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”.-

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

Atenta al escrito presentado electrónicamente por el representante de la parte actora, como se pide, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de **CAAGUAZÚ** en la forma y a los efectos solicitados. Líbrese oficio comisivo.-

Ante Mí.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite

Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 13/10/2021 12:41:59

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia que confiere comisión”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”.-

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

Atenta al escrito presentado electrónicamente por el representante de la parte actora, como se pide, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de **CAAGUAZÚ** en la forma y a los efectos solicitados. Líbrese oficio comisivo.-

Ante Mí.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite

Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 13/10/2021 12:41:59

JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”.-

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

Atenta al escrito presentado electrónicamente por el representante de la parte actora, como se pide, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de **CAAGUAZÚ** en la forma y a los efectos solicitados. Líbrese oficio comisivo.-

Ante Mí.

